



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Piura, setiembre 05 del 2017.

OFICIO N° 0889-2017-OSG/MPP

Señora
Alejandra Aramayo Gaona
Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
Plaza Bolívar – Av. Abancay s/n.
Lima.-

De mi mayor consideración:

Ref. Oficio P.O. N° 132-2016-2017/CDRGLMGE-CR.

Por medio del presente me dirijo a usted, en mi calidad de Secretaria General de esta Municipalidad Provincial de Piura, con la finalidad de saludarla y a la vez hacerle llegar, a fs. 08 copia del Informe N° 1167-2017-GAJ/MPP de fecha 21 de agosto de 2017 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; en el cual detalla las recomendaciones al Proyecto de Ley 0323/2016-CR, Ley que propone modificar los artículos 3°, 16° y 21° de la Ley N° 28687 Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la propiedad Informal; para su conocimiento y demás fines del caso.

Sin ordo particular, aprovecho de la ocasión para testimoniarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Oficina de Secretaria General

Carmen Lilliana Niño Saldaña
Abog. Carmen Lilliana Niño Saldaña
J E F E

c.c.
Archivo



Municipalidad Provincial de Piura
Gerencia de Asesoría Jurídica



San Miguel de Piura, 21 de agosto del 2017.

Informe N° **1167** -2017-GAJ/MPP

A : **Abog. Carmen Liliana Niño Saldaña**
Jefe de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Piura

ASUNTO: Opinión Legal al proyecto de Ley 323/2016-CR.

REF. : a) Informe N° 121-2017-OAH/MPP
b) Informe N° 0178-2017-DSF-OAH/MPP
c) Memorando N° 308-2017-GAJ/MPP
d) Informe N° 104-2017-OAH/MPP
e) Oficio N° 184-2017-MDCM-A
f) Oficio Múltiple N° 03-2017-OAH-GTYT/MPP
g) Expediente N° 00011661-2017-Municipalidad Distrital de Tambo grande.
h) Oficio N° 018-2017/SG-MDT
i) Informe N° 095-2017 MDT GSTI SGCHUR
j) Oficio Múltiple N° 03-2017-OAH-GTYT/MPP
k) Informe N° 26-2017-DSyT-OAH/MPP
l) Informe N° 0503-2016-DSF-OAH/MPP
m) Carta N° 166-2016-JIZR-MPP
n) Memorando N° 632-2016-GAJ/MPP
ñ) Expediente 00052920-2017 CONGRESO DE LA REPUBLICA
c) Oficio P.O. N° 132-2016-2017/CDRGLMGE-CR
C) Proyecto de Ley N° 323/2016-CR.



Por el presente me dirijo a usted, con la finalidad de expresarle un cordial saludo, y en relación con los documentos de la referencia informar lo siguiente:

Antecedentes:

El presente proyecto de ley alcanzado a la Municipalidad Provincial de Piura, tiene como finalidad facilitar el acceso al suelo de predios, mediante el saneamiento físico legal y la ejecución de proyectos, modificando la Ley N° 28687 de la siguiente manera:

1. Artículo 3°. - Ámbito de aplicación.

3.1. La presente Ley comprende aquellas posesiones informales referidas en el artículo anterior, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre del 2010. Compréndase en el ámbito de la propiedad estatal a la propiedad fiscal, municipal o cualquier otra denominación que pudiera dársele a la propiedad del estado, incluyéndose aquellos que hayan sido afectados en uso a otras entidades y aquellos ubicados en proyectos habitacionales creados por norma específica que no estuviesen formalizados o estén en abandono.

2. Artículo 16° Aplicación,

El presente Título establece los mecanismos legales que faciliten el acceso al suelo de predios, mediante el saneamiento físico legal y la ejecución de proyectos sobre:



- a) Terrenos de dominio privado del Estado de propiedad privada o de comunidades campesinas de la costa ocupados por posesiones informales al 31 de diciembre de 2010 sobre los que habría que efectuar previamente, el respectivo saneamiento físico legal conforme lo establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley.
3. Artículo 21° De la expropiación de los terrenos.

Declárese de necesidad pública, de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 96 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la expropiación y posterior titulación en beneficio de los pobladores de los terrenos ocupados por posesiones informales al 31 de diciembre de 2010. El procedimiento de expropiación para estos fines se rige por las siguientes disposiciones:

21.3 Restricciones

El procedimiento de expropiación procede siempre que no sea factible ejecutar un procedimiento de declaración de propiedad por el ente a cargo de formalización.

En ningún caso se ejecutan procesos de expropiación y formalización de terrenos ocupados por posesiones informales constituidas con posterioridad al 31 de diciembre de 2010.

Base Jurídica:

- a) Constitución Política del Perú de 1993.
b) Ley 28687.

Análisis factico Jurídico:

1. La Ley 28687, publicada el 17.03.2006, con el nombre de "LEY DE DESARROLLO Y COMPLEMENTARIA DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL, ACCESO AL SUELO Y DOTACION DE SERVICIOS BASICOS", promulgada para regular la formalización de la propiedad ocupados por posesiones, siendo que, conforme al texto, estas alcanzan a las posesiones que se hubiesen constituido hasta el 31 de diciembre de 2004.
2. En líneas generales, el presente proyecto de ley, busca ampliar el alcance de la Ley hasta el año 2010, siendo que, para emitir opinión de la viabilidad del presente proyecto, así como el impacto en su aplicación, se corrió traslado a la Oficina de Asentamientos Humanos para que emita opinión sobre el particular.
3. Señalando que, la Propuesta del Proyecto de Ley, no implica que se amparen o generen nuevas invasiones u ocupaciones irregulares en terrenos del Estado o de propiedad privada, pues continuará vigente el Plan de Desarrollo Urbano de Piura al 2032, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 022-02-CMPP, con respecto a la Zonificación General de usos, debiendo ser compatible con áreas Residenciales y deberá aparecer en Plano General. Debiendo seguir empleando los límites impuestos en el Artículo 3.2 de la Ley 28687.
4. De acuerdo al proyecto presentado, se menciona que no se han considerado aquellas Posesiones Informales ubicados en Propiedad Privada, solo puede afectarse por Acuerdo Conciliatorio con el propietario o por expropiación, previo pago de justiprecio; sin embargo, no se toma en cuenta Procesos de tracto sucesivo, pues también forma parte de los procesos de Formalización que se establecen en la Ley 28687 y que actualmente la Municipalidad Provincial de Piura ejecuta en su Jurisdicción Territorial. Por lo que es correcto también intervenir en Posesiones Informales, que pudieran ejecutar los procesos de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio o Procesos de Tracto Sucesivo, tal como



Municipalidad Provincial de Piura
Gerencia de Asesoría Jurídica



actualmente no lo contempla la Ley 28687, Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda y Decreto Supremo N° 030-2008-Vivienda.

5. Con la ampliación de la aplicación de la Ley 28687 hasta el 31 de diciembre del 2010, se estaría beneficiando un mayor número de peruanos con la formalización, tal como lo ha propuesto el Proyecto de Ley, para lo cual anexaron la relación de posesiones informales por distritos.
6. Deberá cursarse la documentación correspondiente dirigida al Ministerio de Economía y Finanzas, para que realicen un dictamen de factibilidad y a futuro puedan prever dinero para la creación de dichas partidas desde la entrada en vigencia de la modificación contenida en el presente Proyecto de Ley.

Conclusiones:

Por los motivos antes expuestos y contando con la opinión técnica de la Oficina de Asentamientos humanos de esta Municipalidad Provincial, es que esta Gerencia de Asesoría Jurídica, opina:

1. Es viable el proyecto de Ley que Modifica los Artículos 3°, 16° y 21° de la Ley 28687, ampliando los alcances de la ley, para beneficiar a poseionarios que tenían dicha condición el año 2010, facilitando la formalización de la propiedad informal.

Es todo lo que tengo que opinar para conocimiento y fines, Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

Abog. José Felipe Villanueva Butrón
REG. I.C.A.P. N° 922
GERENTE

JFVB/ GERENTE/avm

Pág. ()

C.c. archivo

F/27

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Oficina de Secretaría General
Folio: 28



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

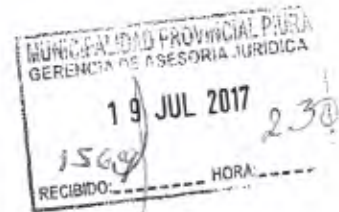
San Miguel de Piura, julio 17 del 2017

INFORME N° 121-2017-OAH/MPP

A : ABOG. JOSE FELIPE VILLANUEVA BUTRON
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

ASUNTO : SE REMITE INFORMACION

REFERENCIA : INFORME N°178-2017-DSF-OAH/MPP
MEMORANDO N°308-2017-GAJ/MPP
INFORME N°104-2017-OAH/MPP
OFICIO N° 184-2017-MDCM-A
OFICIO N° 28-2017/SG-MDT
EXPEDIENTE N°11661-2017
INFORME N°26-2017-DSYT-OAH/MPP
MEMORANDO MULTIPLE N°632-2016-GAJ/MPP
EXPEDIENTE N°52920-2016-CONGRESO DE LA REPUBLICA



Por el presente me dirijo a Usted, para saludarle cordialmente y a la vez en atención a lo solicitado por su despacho, informarle lo siguiente:

1. Antecedentes

- El Saneamiento Físico Legal es el procedimiento que mediante acciones técnicas y legales ejecutadas directamente o a través de terceros, permite la continuación y conclusión de la formalización de la propiedad, por lo que a través del tiempo, las municipalidades y COFOPRI, han intervenido en procesos de titulación de predios.
- Mediante Decreto del 19/04/1826 se estableció predios para realizarse la venta de los terrenos del Callao, que estuvo a cargo de la Municipalidad del Callao.
- Mediante Ley N° 13517 del 14 de febrero de 1961, se Declara de necesidad y utilidad públicas e interés nacional la remodelación, saneamiento y legalización de los Barrios Marginales ó BARRIADAS, existentes en las áreas urbanas y sub-urbanas del territorio nacional. Proceso a cargo de la Corporación Nacional de la Vivienda.
- Mediante Ley N° 26557 y Decreto Legislativo N° 803-"Ley de Promoción al Acceso de la Propiedad Formal", complementado con la Ley N° 27046, se crea el organismo de Formalización de la Propiedad Informal "COFOPRI", como el ente rector encargado de ejecutar programas de formalización de la Propiedad. Mediante Decreto Supremo N° 009-99-MTC, se aprueba el Texto único ordenado de la Ley. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 013-99-MTC, se aprueba el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, teniendo como ámbito de aplicación todas aquellas posesiones Informales que se hayan constituido en posesión de terrenos hasta el 22 de marzo de 1996.
- Mediante ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las Municipalidades provinciales se encargan de la organización, planificación y coordinación, en concordancia con el plan de desarrollo urbano el proceso de titulación en los Asentamientos Humanos y de mas sectores dentro de su jurisdicción territorial.
- Mediante ley N° 28391 y Decreto Supremo N° 005-2005-JUS-"Ley de formalización de la Propiedad informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, centros urbanos Informales y Urbanizaciones Populares" establecen que las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de sus jurisdicciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia de la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad. Asimismo su ámbito de aplicación de dicha norma fue el 31 de diciembre del 2001.



- Mediante Ley N° 28687 y Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda "Ley y Reglamento de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos" establecen que las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de sus jurisdicciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia de la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad. Asimismo su ámbito de aplicación de dicha norma fue el 31 de diciembre del 2004. Estas normas derogan la ley N° 28391 y Decreto Supremo N° 005-2005-JUS
- Mediante Ley N° 28923 y Decreto Supremo N° 008-2007-Vivienda-"Ley y Reglamento que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos", Ley N° 29802 "Ley que amplía la vigencia del Régimen Extraordinario al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), prevista en la Ley 28923, exonera el pago de tasas u otros cobros y otorga facultades excepcionales en materia de formalización en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007" establece la asunción de competencias en el ámbito urbano, de los procesos de formalización por parte de COFOPRI, en concordancia a lo establecido y en aplicación del Decreto Supremo N° 013-99-MTC, se aprueba el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI. Asimismo con Decreto Legislativo N° 1202 "Decreto Legislativo que Modifica el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del acceso a la Propiedad Formal y que dicta medidas complementarias en materia de acceso a la propiedad formal", que establece que COFOPRI, asume competencias de formalización en posesiones informales para adjudicación de lotes de vivienda en terrenos del Estado, a través de los "Programas de Adjudicación de Lotes de Vivienda", en posesiones consolidadas desde el 01 de enero del 2005 hasta el 24 de noviembre del 2010, fecha de publicación de La ley N° 29618 "Ley que establece la presunción de que El Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado del estado.
- Que, en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 585-2013-A/MPP del 17 de mayo del 2013, se delega facultades a la Oficina de Asentamientos Humanos para emitir en Primera Instancia Resoluciones Jefaturales aprobando Expedientes técnicos de Formalización de la propiedad informal, conforme a la Ley N° 28687 y su reglamento el Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda, relacionadas al Decreto de Alcaldía N° 034-2011-A/MPP, Resolución de Alcaldía N° 465-2009-A/MPP, Resolución de Alcaldía N° 293-2007-A/MPP, Resolución de Alcaldía N° 751-2005-A/MPP y Resolución de Alcaldía N° 881-2004-A/MPP.

2. Análisis:

- Mediante Ley 28687 Art. 2° se declara de interés nacional la formalización de propiedad informal con su respectiva inscripción registral respecto a los terrenos ocupados por posesiones informales centros urbanos informales y toda otra forma de posesión, que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, fiscal, municipal o cualquier otra denominación que pudiera dársele a la propiedad del Estado, con fines de vivienda, y hasta el 31 de Diciembre del 2004.
- Según lo dispuesto por el Art. 4° de la ley 28687, las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus circunscripciones, territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73° y numeral 1.4.3 del Art. 79° de la ley Orgánica de Municipalidades 27972.
- Según lo dispuesto en el Art. 4° del D.S. 006-2006-Vivienda, los terrenos ocupados por posesiones informales y toda otra forma de posesión ocupación o titularidad informal de predios que están constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal se inscriben en el registro de predios a nombre del Estado, representado por la Municipalidad Provincial a cargo de la formalización de la propiedad, dejando constancia en la partida matriz del predio que el mismo se encuentra en proceso de formalización.
- Según lo dispuesto en el Art. 5° del D.S. 006-2006-Vivienda, las resoluciones, actas de conciliación e instrumentos de formalización que se emitan en el marco de la formalización de la propiedad darán mérito por si solos para su inscripción en el Registro de predios. En el caso de inmatriculaciones, independizaciones, acumulaciones, subdivisiones u otras modificaciones de los predios y demás actos inscribibles en el marco del proceso de

formalización, el registrador no podrá solicitar documentos adicionales a los indicados en el párrafo que antecede.

- Se ha verificado que a través del tiempo, tal cual se ha expuesto en el anterior punto, las Municipalidades tienen un rol protagónico como facilitadores técnicos y legales del acceso a la Propiedad, que con el caso de aplicación de la Ley N° 28687 y Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda "Ley y Reglamento de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos", se viene cumpliendo de manera correcta los objetivos trazados, en donde se demuestra que gran número de peruanos accedieron a la propiedad, mediante la Titulación e inscripción en los Registros Públicos.
- Conforme los documentos de la referencia, se aprecia que hay numerosas Posesiones informales (Entre UPIS y Asentamientos Humanos) en los diferentes Distritos de la Provincia de Piura, que se han consolidado en terrenos de propiedad del Estado como de propiedad Privada, desde el 01 de diciembre del 2005 al 31 de diciembre del 2010, que no pueden ser beneficiarios de la Ley N° 28687, pues se encuentran fuera del ámbito de aplicación que tiene como fecha límite el 31 de diciembre del 2004. (Los Listados se encuentran en los documentos de la Referencia).
- Se aprecia que la propuesta del Proyecto de Ley N° 323/2016-CR, no implica que se amparen o generen nuevas invasiones u ocupaciones irregulares en terrenos Del Estado o de propiedad privada, pues continuará vigente El Plan de Desarrollo Urbano de Piura al 2032, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 022-02-CMPP, del 04 de Setiembre del 2014, con respecto a la Zonificación General de Usos, debiendo ser compatible con áreas Residenciales y deberá aparecer en Plano General. Asimismo se debe seguir empleando los límites impuestos en el Artículo 3.2 de la Ley N° 28687, por lo que no deben ser considerados las Posesiones Informales que ocupan los siguientes terrenos:
 - Los de Uso y los utilizados o reservados para servicios públicos, siempre y cuando la Ordenanza Municipal sea anterior a la fecha de ocupación, los de equipamiento educativo, los de reserva nacional, los de defensa nacional y zonas mineras.
 - Los Ubicados en zona arqueológica o constituyan patrimonio cultural de la Nación, previa opinión del instituto Nacional de Cultura-INC
 - Los Identificado y destinados a Programas de Vivienda del Estado
 - Los Ubicados en áreas Naturales protegidas o zonas reservadas, según la legislación de la materia
 - Los Ubicados en Zonas de Riesgo, previa comprobación del mismo del INDECI u otros Organismos competentes.
 - Los Terrenos de Interés Social adquiridos con recursos provenientes de la liquidación del fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), hasta el 17 de marzo del 2006.
- De acuerdo al Proyecto de Ley N° 323/2016-CR, se menciona que no se han considerado aquellas Posesiones Informales ubicados en Propiedad Privada, sólo se pueden afectarse por acuerdo conciliatorio con el propietario o por expropiación, con previo pago de justiprecio; sin embargo no se toma en cuenta Procesos de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio o Procesos de Tracto Sucesivo, pues también forma parte de los Procesos de Formalización que se establecen en la Ley N° 28687 y que actualmente la Municipalidad Provincial de Piura ejecuta en su jurisdicción territorial. Por lo que es correcto intervenir también en Posesiones Informales, que pudieran ejecutar los procesos de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio o Procesos de Tracto Sucesivo, tal como actualmente lo contemplan la Ley N° 28687, Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda y Decreto Supremo N° 030-2008-vivienda.
- Con la ampliación del ámbito de aplicación de la Ley N° 28687 al 31 de diciembre del 2010, se estarían beneficiando en mayor número de peruanos con la formalización, tal como lo ha propuesto el Proyecto de Ley N° 323/2016-CR, por lo que con los documentos de la referencia se alcanza relación de posesiones informales en por distrito que podrían ser beneficiadas. Por lo que se logrará que un número mayor de pobladores dentro de la Jurisdicción Territorial de la Provincia de Piura sean beneficiados con los alcances de las leyes N° 28687 y Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda mediante la entrega de títulos de propiedad, y sus diferentes beneficios que conllevan. Asimismo se puede verificar que con la



modificación del ámbito de aplicación se estaría continuando con la formalización tanto en propiedad estatal como propiedad privada, según el procedimiento a ejecutar.

- Con la incorporación en el proceso de formalización de terrenos ocupados por Posesiones informales sobre propiedad de comunidades campesinas, consolidados hasta el 31 de diciembre del 2010, se estaría ampliando el ámbito territorial y de aplicación de la Ley, teniendo en cuenta que se estarían beneficiando un número mayor de pobladores, con el proceso de titulación, teniendo en cuenta que la anterior norma, La Ley N° 28685 y Decreto Supremo N° 016-2006-Ag, que establece como fecha límite el 31 de diciembre del 2003, sobre terrenos de Comunidades Campesinas.

3. Conclusiones:

- De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se logrará que un número mayor de pobladores dentro de la Jurisdicción Territorial de la Provincia de Piura sean beneficiados con los alcances de las leyes N° 28687 y Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda mediante la entrega de títulos de propiedad, y sus diferentes beneficios que conllevan, por lo que esta división es de opinión técnica favorable a lo propuesto en el Proyecto de Ley N° 323/2016-CR, en lo referente a lo siguiente:
 - Modificación del Artículo 3° "ámbito de Aplicación" (al 31 de diciembre del 2010)
 - Modificación del Artículo 16° "Aplicación" (Terrenos de dominio privado del estado, de propiedad privada o de comunidades campesinas hasta el 31 de diciembre del 2010)
 - Modificación del Artículo 21° "De la Expropiación de los Terrenos" (Declararse de Necesidad Pública al 31 de diciembre del 2010)
- Asimismo es conveniente poner de conocimiento al recurrente que la modificación del ámbito de aplicación de Ley N° 28687, al 31 de diciembre 2010, se tendría que aplicar en los siguientes procedimientos:
 - Formalización de Posesiones Informales, constituidas en propiedad del Estado, mediante Inmatriculación, Independización, Subdivisión, Acumulación y cambios de uso de terrenos.
 - Formalización de Posesiones Informales, constituidas en propiedad privada, mediante Conciliación, Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio o Procesos de Tracto Sucesivo, Expropiación y en terrenos de Comunidades campesinas.

Asimismo, se anexa el listado de posesiones informales reconocidas y no reconocidas consolidadas hasta el 31 de diciembre del 2010, del Distrito de Veintiséis de Octubre, Tambogrande y Cura Morí.

LISTADO DE POSESIONES INFORMALES RECONOCIDAS Y NO RECONOCIDAS CONSOLIDADAS HASTA EL 31/12/2010 DEL DISTRITO DE PIURA Y VEINTISEIS DE OCTUBRE.				
ITEM	DENOMINACION DE POSESION INFORMAL	N° DE LOTES	UBICACION	POBLACION
01	JAVIER HERAUD	61	SUR	336
02	ALFREDO BRYCE ECHENIQUE	55	SUR	330
03	VILLA EL TRIUNFO	66	SUR	396
04	JUAN BOSCO SECTOR I Y II	120	SUR	600
05	JUAN BOSCO SECTOR II	60	SUR	300
06	GRANJA DE COLORES (VICTORIA)	252	SUR	1512
07	EL ROSAL	198	NOR OESTE	1188
08	LAS DALIAS	1456	NOR OESTE	8736
09	LA MOLINA SECTOR I	406	NOR OESTE	2436
10	LOS PINOS	174	NOR OESTE	1044
11	LA MOLINA SECTOR II	723	NOR OESTE	433
12	LAS DUNAS	150	OESTE	900
13	MONICA ZAPATA	240	NOR OESTE	1440
14	JOSE ESCRIBA DE BALAGUER	185	SUR	1295
15	COSCOMBA SUR	112	SUR	560
16	LOS ANGELES	668	NOR OESTE	4408
NO RECONOCIDOS				



01	ARMANDO VILLANUEVA	200	SUR OESTE	1200
02	LOS MANGLARES	50	SUR OESTE	300
03	26 DE AGOSTO	60	SUR ESTE	360
04	06 DE AGOSTO	56	SUR ESTE	336
05	SAN JOSE OBRERO	167	SUR OESTE	1002
06	SAN JUDAS TADEO	35	SUR OESTE	210
07	ALEJANDRO SANCHEZ ARTEAGA	76	OESTE	456
08	JOSE AGUILAR SANTISTEBAN (SECTOR 10 NUEVA ESPERANZA)	60	SUR OESTE	300
09	NUEVA GENERACION	205	SUR OESTE	1230
10	CESAR TRELLES LARA -AREA DEL TERMIN	54	SUR OESTE	324

LISTADO DE POSESIONES INFORMALES RECONOCIDAS DISTRITO DE TAMBOGRANDE

ITEM	DENOMINACION DE POSESION INFORMAL	AÑO EN QUE SE CONSTITUYO
01	VIRGEN DE FATIMA	14 DE MAYO DEL 2010
02	JUESUS DE NAZARET II ETAPA	4 DE JULIO DEL 2005
03	JESUS DE NAZARET III ETAPA	5 DE ABRIL DEL 2006
04	VIRGEN DE GUADALUPE	MAYO DEL 2010
05	LA BENDICION DE DIOS	MAYO DEL 2010
06	SANTA IGNACIA	10 DE MARZO 2004
07	SAN RAMON	2007
08	SAN PABLO	2004

LISTADO DE POSESIONES INFORMALES QUE NO HAN SIDO FORMALIZADAS DEL DISTRITO DE CURMORI

ITEM	POSESION INFORMAL
01	AA.HH. 26 DE NOVIEMBRE
02	AA.HH. VISTA ALEGRE
03	AA.HH. SAN MARTIN
04	AA.HH. LA PRIMAVERA
05	MONTE VERDE - SECTOR 2
06	EL MILAGO- CASERIO SANTA ROSA
07	ANEXO BUENOS AIRES
08	POZO DE LOS RAMOS
09	BARRIO SAN JOSE
10	ANEXO SAN PEDRO
11	C.P. ALMIRANTE GRAU
12	NUEVO CHATO GRANDE
13	CIUDAD NOE - SEGUNDA ETAPA
14	CASERIO PARAISO- SEGUNDA ETAPA
15	NUEVO SAN ANTONIO
16	NUEVO ZONA MORE
17	ZONA LETIGIO
18	NUEVO SAN PEDRO
19	CASERIO CHATO CHICO
20	CASRIO CHATO GRANDE

Por lo tanto se remite el presente para continuación de trámite correspondiente.

Atentamente,

GMV/JEFE
ktg/secret.
Folios (22)